



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OF111-4483- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor
MARCO ÁNGEL ÁLVAREZ
Calle 52 N° 28 – 63, Barrio Galerías
Teléfono 7572357
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-2518 del 13 de enero de 2011, recibido el 14 de enero de 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado doctor ÁNGEL:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado “Exploración y Explotación de un yacimiento de materiales de construcción Contrato de Concesión N° IH2-16451 José Héctor Murillo Castillo”, en jurisdicción de la vereda San Lorenzo, en el municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	911911.6	1050595.2
1 - 2	911912.0	1050595.0
2 - 3	911912.0	1054348.0
3 - 4	911518.3	1054348.0
4 - 5	911536.0	1054267.0
5 - 6	9114482.0	1054038.0
6 - 7	911323.0	1053629.0
7 - 8	911153.0	1053268.0
8 - 9	910933.0	1053348.2
9 - 1	910933.0	1050595.0







Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.


Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Alejandra Buitrago 
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia.

EXT11-25181 14/01/2011
T.R.D. 0201.01.01

*Recibi
10-feb-2011
Paola Bernal Valencia
52721383
m. p. en*



